Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Paula Andrea Giraldo, además que los demandados no registran en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandada	Jhon Alexander Hernández y otros
Radicado	05001 40 03 028 **2023 01699** 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo),** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra de **JHON ALEXANDER HERNANDEZ BAQUERO, JAIME RAFAEL PEREA y de WILMAR ALEXIS RODRIGUEZ OSPINA** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13053 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.

2. Desacumulará la pretensión respecto de “los cánones de arrendamiento que se sigan causando (…) hasta la fecha de la sentencia” dado que no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

3. En cuanto a la Declaración de Pago y Subrogación, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

ROBERT VARGAS PEREZ

C.C. 98,545,112

SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS SA

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del Representante Legal y/o que él fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y articulo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el representante legal por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

4. Precisará porqué en la Declaración de Pago y Subrogación no se relacionan los abonos informados en el hecho 7 del escrito de demanda.

5. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

6. En cuanto al correo electrónico del ejecutado **YOVANYS CHAVERRA VARGAS** dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c643001b3cbfbeff1332ea133571dbb36ef4a976fb6ab8a87af48b94491a4a4e**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica